



AYUNTAMIENTO DE VILLA JUAREZ, S.L.P.

LTAIPSLP84XVI

NORMATIVIDAD QUE REGULA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE HONORARIOS

ART 70 FRACC IV LEY ORGANICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, los actos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la atención de los servicios públicos municipales, salvo los convenios cuya celebración corresponde directamente al ayuntamiento en los términos de esta ley. Además, establecer las medidas financieras, legales y operativas necesarias que apoyen y garanticen la independencia técnica de la Contraloría Interna.

ART 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS

- profesionista y el cliente pueden fijar libremente la retribución por los servicios prestados.
- Cuando no exista convenio sobre el monto de los honorarios, éstos se determinarán considerando la costumbre del lugar, la importancia del trabajo realizado, la capacidad económica del cliente y el prestigio profesional del prestador del servicio.
- El pago de los honorarios debe realizarse en la residencia del profesionista al concluir el servicio o conforme se vayan prestando los servicios pactados.

Contratos por honorarios en el sector público estatal y municipal

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El artículo 62

1. Debe existir suficiencia presupuestal autorizada para contratar servicios profesionales por honorarios.
2. Los contratos no pueden exceder la vigencia anual del presupuesto correspondiente.
3. La persona contratada no debe desempeñar funciones equivalentes a las de una plaza presupuestal existente.
4. Los montos pactados deben ajustarse a los límites autorizados por las autoridades administrativas competentes.

Marco normativo principal

1. Código Civil del Estado de San Luis Potosí (arts. 2436 a 2443)
2. Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.